

TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

Dese cuenta

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

1° Que conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y 110 y siguientes de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los Tribunales Electorales Regionales deben abocarse al conocimiento y calificación de los escrutinios de las votaciones de las elecciones de consejeros regionales de la región respectiva, que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2024.

2° Que el artículo 96 de la citada Ley N° 19.175 establece que “Para determinar los consejeros regionales elegidos, el Tribunal Electoral Regional deberá seguir el procedimiento de cifra repartidora que se señala en los incisos siguientes.

Se considerará que constituyen una lista los pactos electorales, los partidos que participen en la elección sin formar parte de un pacto electoral, y cada una de las candidaturas independientes que no formen parte de un pacto electoral.

Se determinarán los votos de listas sumando las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos integrantes de una misma lista.

Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como consejeros regionales corresponda elegir. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de consejeros a elegir será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista, se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.

Para determinar los candidatos a consejeros regionales elegidos dentro de cada lista, se observarán las siguientes reglas:

1) Si a una lista corresponde elegir igual número de consejeros que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos estos.

2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los consejeros que a la lista le corresponde elegir, se proclamarán elegidos los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.

3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los consejeros que a la lista le corresponde elegir, se proclamarán elegidos todos los candidatos de la lista, debiendo reasignarse el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello, se repetirá el cálculo del inciso quinto, utilizando como cuociente electoral aquel



TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cuocientes determinados según el inciso cuarto. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cuociente se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso cuarto, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.

4) Si dentro de una misma lista un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal Electoral Regional al sorteo del cargo, en audiencia pública.

5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o el independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal Electoral Regional al sorteo del cargo en audiencia pública.”

Asimismo, el artículo 97 de la misma ley, estatuye que: Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral, se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso.

Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo anterior, considerando, para este efecto, como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número de consejeros que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo precedente, para determinar cuáles son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también, para este efecto, como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso. En el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a quienes obtengan las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”

3° Que este Tribunal, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 114 de la Ley N° 18.700, se ha valido de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general, para ello, ha vertido en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores a fin de verificar su concordancia.



TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

4° Que en aquellos casos en que no se contó con las actas respectivas o éstas eran discordantes, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de las mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral, y los elementos fácticos tenidos a la vista, cuyos resultados fueron incorporados al escrutinio general.

5° Que habiéndose reunido, además, toda la información electoral del proceso eleccionario de 26 y 27 de octubre de 2024, respecto de la circunscripción provincial de Palena, realizadas las rectificaciones aritméticas, escrutadas las cédulas de las mesas que presentaban inconsistencias y aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, se ha arribado a la convicción que el proceso eleccionario respecto de la circunscripción provincial de Palena, está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.

6° Que, en consecuencia, este Tribunal procede a consolidar el escrutinio general con los resultados oficiales de las Elecciones de Consejeros Regionales para la circunscripción provincial de Palena, que se detalla en el siguiente cuadro:

<b>Lista/Pacto/Candidato</b>	<b>Partido</b>	<b>Total</b>	<b>Electo</b>
<b>I-Chile Vamos Renovacion Nacional - Independientes</b>		<b>2.759</b>	<b>1</b>
<b>Fuera de Subpacto</b>		2.759	1
100-Felix Vargas Cotiart	RN	1.913	ü
101-Celso Castro Villarroel	IND	846	
<b>N-Lo Mejor Para Chile</b>		<b>2.655</b>	
<b>Subpacto Ps e Independientes</b>		2.655	
102-Tamara Casanova Ramos	PS	2.655	
<b>R-Centro Democrático</b>		<b>321</b>	
<b>Subpacto Amarillos e Independientes</b>		321	
103-Luis Arnoldo Arriagada Antillanca	IND	321	
<b>S-Frente Amplio</b>		<b>3.144</b>	<b>1</b>
<b>Subpacto Frente Amplio e Independientes</b>		3.144	1
104-Catalina Bernardita Saavedra Gómez	FA	1.882	ü
105-Nicolas Andrés Arias Torres	IND	1.262	
<b>V-Chile Vamos Udi - Independientes</b>		<b>2.049</b>	
<b>Fuera de Subpacto</b>		2.049	
106-Luis Sanhueza Alvarado	UDI	1.190	
107-Francisco Díaz Almonacid	UDI	859	
<b>W-Chile Vamos Evopoli - Independientes</b>		<b>1.386</b>	
<b>Fuera de Subpacto</b>		1.386	
108-Elmo Almonacid Molina	IND	767	
109-Feliciano Rosales Carrillo	IND	619	
<b>Válidamente Emitidos</b>		<b>12.314</b>	
Votos Nulos		1.056	
<b>Votos En Blanco</b>		<b>1.926</b>	
Cantidad de Votos en Urna		15.296	
<b>Total Suma Calculada</b>		<b>15.296</b>	



TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Atendido lo expuesto y a los acuerdos adoptados por este Tribunal que obran en las respectivas actas, en que se practicó el escrutinio y calificación de las elecciones de consejeros regionales de la circunscripción provincial de Palena, y visto lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y artículo 10 número 4 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, **se declara:** Que el proceso de elecciones de consejeros regionales de la circunscripción provincial de Palena, fue válidamente celebrado y se proclama definitivamente electos (as) como consejeros regionales por la circunscripción provincial de Palena, en las elecciones realizadas el 26 y 27 de octubre de 2024, a las siguientes personas:

<b>Consejero/a Regional</b>	<b>Partido</b>
<b>Félix Vargas Cotiart</b>	Renovación Nacional
<b>Catalina Bernardita Saavedra Gómez</b>	Frente Amplio

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, envíense copias autorizadas del presente fallo a la señora Ministra del Interior y Seguridad Pública, al Director del Servicio Electoral, a la Delegada Presidencial Regional y al Delegado Presidencial Provincial de Palena.

Comuníquese a cada uno (a) de los (as) consejeros regionales electos (as) por la vía más expedita.

Regístrese, notifíquese y archívese.

**Rol N°170-2024-P.-**

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 170-2024-P.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 09 de diciembre de 2024.





\*92A5CE58-5D37-4F5A-AAFA-C5A2CB6FF5AF\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terloslagos.cl](http://www.terloslagos.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.